



IUIB-Cebes
UMU

INSTITUTO
UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIÓN
EN BIODERECHO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
INVESTIGACIÓN EN BIODERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (IUIB
“CEBES”)

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2025)

PREÁMBULO

Una de las funciones esenciales de la Universidad radica en servir a la sociedad y aportarle el fruto del trabajo científico que atesora. El Siglo XXI nació y se mantiene bajo el signo de tres grandes revoluciones fruto de la globalización: la revolución biotecnológica, la digitalización y el cambio climático. Los valores polimórficos de la cultura actual dificultan la existencia de pautas precisas que clarifiquen el desarrollo genuino de la ciencia y de las tecnologías, es decir, que contribuyan al conocimiento certero del mundo natural, de la persona y de la sociedad. El enorme progreso de los conocimientos científicos se ha convertido en un dinamizador fenómeno social, ético, jurídico, político y de opinión pública. La importancia de esta realidad plantea grandes interrogantes sobre el futuro de la vida, de las especies, de las futuras generaciones, de la dignidad de la persona y en definitiva de la humanidad. Frente al creciente poder de intervención en la vida humana por parte de la ciencia, frente al modelo insostenible de explotación de los recursos naturales, frente al frenético desarrollo de la digitalización que inunda nuestras vidas, se ha vuelto inevitable preguntarse si todo lo que es posible puede ser éticamente justificable, y dentro de qué límites jurídicos. El origen de la vida, el concepto de muerte, la capacidad de tomar racionalmente decisiones difíciles, los derechos de las generaciones futuras, los conflictos entre los intereses colectivos y los derechos humanos, el cambio climático, el valor del principio de autonomía, el alcance de la solidaridad intergeneracional, o el papel del Estado en la política sanitaria, energética o social son buenos ejemplos que ilustran la trascendencia de los nuevos interrogantes que han propiciado el florecimiento de las relaciones entre biología, medicina, ética y derecho, entre otras disciplinas, como la sociología, la toxicología, la genética, la informática, y así sucesivamente

En relación con todas estas cuestiones, de profunda significación bioética, la Universidad de Murcia se ha convertido durante estos años, de la mano del Centro de Estudios en Bioderecho, Ética y Salud CEBES, *constituido en* la sesión del Consejo de Gobierno de la UMU de 6 de julio de 2009, en una destacada plataforma de análisis; promoviendo la realización de actividades de carácter interdisciplinar, que combinan e integran los esfuerzos de los investigadores y profesionales que trabajan los distintos aspectos relacionados con el Bioderecho, la bioética, la salud y el entorno.

La creación, después de dieciséis años de andadura, del Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho como estructura universitaria, tiene como finalidad impulsar el desarrollo de una institución interdisciplinaria orientada al conocimiento, estudio, investigación, formación y asesoramiento; y ser punto de referencia y nexo de unión para todas aquellas otras instituciones dedicadas a la profundización en Bioderecho, en el entorno convergente de la ciencia, la salud, la ética y el derecho. Según el artículo 40 de la LOSU, los institutos de investigación podrán proponer y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en los estatutos de la Universidad de Murcia y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN BODERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento de régimen interno tiene por objeto y fin regular el funcionamiento del Instituto Universitario de investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 2. Denominación, naturaleza y funciones

1. El Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia se constituye como un centro dedicado a la investigación científica y técnica interdisciplinar en Bioderecho, a la docencia de Master y doctorado en Bioderecho y al asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el art. 40 de la LOSU, su normativa de desarrollo y los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. La actividad investigadora y formativa que se lleve a cabo en el Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia no supondrá una duplicación de las actividades de los Departamentos, Escuelas de prácticas, otros Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros ya creados, sin perjuicio de la colaboración con éstos para el cumplimiento de los fines del Instituto.

3. Además de las funciones que le son propias en investigación, formación reglada y asesoramiento, el Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho desarrollará también las siguientes funciones:

- a) Difusión de trabajos de investigación.
- b) Impartición de cursos monográficos, seminarios,
- c) Organización de congresos, jornadas u otros eventos.
- d) Formación especializada dirigida al perfeccionamiento y actualización de conocimientos de alumnos, titulados y profesionales.
- e) Promoción de vínculos con otras instituciones públicas o privadas relacionadas con su ámbito de estudio.
- f) Cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, asesoramiento o divulgación sobre Bioderecho, dentro del ámbito de sus competencias.
- g)

Art. 3. Régimen jurídico

El Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia se regirá por la LOSU y su normativa de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por el Reglamento regulador de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Murcia, por su normativa de creación y por el presente Reglamento de régimen interno del Instituto

Art. 4. Ubicación

El Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia se ubica en la Hemeroteca Clara de Campoamor, Campus de la Merced. Planta baja.

Art. 5. Miembros del Instituto Universitario de investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia

1. Podrán integrarse como miembros del Instituto

a) Todos los profesores doctores de la Universidad de Murcia, en activo, y colaboradores honorarios y eméritos.

b) Investigadores Posdoctorales con destino laboral en la Universidad de Murcia.

c) Becarios y contratados de Investigación predoctorales, con cargo a proyectos concedidos al Instituto o a proyectos de Investigación de sus profesores adscritos o colaboradores.

d) Personal de administración y servicios, que podrá ser de la plantilla de la Universidad o contratado para programas específicos de investigación.

e) Profesores e Investigadores visitantes integrados en régimen de adscripción temporal.

f) Investigadores de otros centros públicos o privados de investigación, que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio o doctores que formen parte de sus grupos de investigación.

g) Personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito de actuación del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto como miembros honorarios.

2. En todos los casos, la aprobación de la designación como miembro del Instituto Universitario de Investigación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, a propuesta del Consejo de Instituto, previo informe de la Comisión de Investigación. El Consejo de Instituto deberá informar al Consejo de Gobierno a través de la Comisión de Investigación de los investigadores que causen baja en el Instituto, así como de la causa de la misma.

3. La iniciativa para integrarse en el Instituto podrá partir del interesado o del Consejo de Instituto, siendo necesaria, en este último caso, la aceptación del profesor propuesto. La solicitud deberá incluir la dedicación del profesor a la actividad del Instituto y deberá ir acompañada de un informe no vinculante del Departamento al que se encuentre adscrito, cuando se trate de profesorado de la Universidad de Murcia. Será profesor adscrito, si su dedicación al Instituto Universitario de Investigación supera las 20 horas semanales. Será profesor colaborador, si su dedicación al Instituto Universitario de Investigación está comprendida entre 6 y 20 horas semanales.

4. Para solicitar la designación de un profesor como miembro del Instituto Universitario de Investigación, se deberán cumplir las siguientes condiciones: ser profesor o investigador de la Universidad de Murcia o de otras universidades u organismos públicos o privados y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en Bioderecho y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Instituto.

5. En el caso de miembros procedentes de instituciones ajenas a la Universidad de Murcia, será preciso un informe previo favorable, emitido por el órgano responsable de la entidad, y el periodo de renovación será fijado en el convenio de colaboración suscrito

entre ambas entidades, salvo que se trate de investigadores integrados en los grupos de investigación de la Universidad de Murcia adscritos o vinculados al instituto.

6. El ser miembro de un Instituto Universitario de Investigación no conlleva automáticamente la disminución de la dedicación en las tareas docentes que le corresponda en el plan de ordenación docente del Departamento, salvo lo que se establezca en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN BIODERECHO DE LA UNIVESRDIAD DE MURCIA

Artículo 6. Órganos de gobierno del Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia

El gobierno y la administración del Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

- a) Director o Directora del Instituto
- b) Secretario o Secretaria del Instituto
- c) Comité de Dirección
- d) Consejo de Instituto
- e) En su caso, Comisión Permanente.

Sección. 1. Del Consejo de Instituto y de la Comisión permanente

Artículo 7. Naturaleza, funciones y composición del Consejo de Instituto

1. El Consejo de Instituto, presidido por su Director o Directora, es el órgano de gobierno del mismo.

2. Son funciones del Consejo de Instituto las siguientes:

- a) Elegir y cesar a su Director o Directora.
- b) Solicitar al Consejo de Gobierno la adscripción de miembros al Instituto.
- c) Promover y coordinar la ejecución de las actividades programadas, tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- d) Establecer los programas de enseñanza especializadas y proponer los correspondientes a los estudios de posgrado que pudiera impartir el profesorado adscrito al Instituto.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades, así como la memoria económica
- f) Proponer el presupuesto anual sometiéndolo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- g) Autorizar las actividades en que figure como participante el Instituto.
- h) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Instituto y autorizar a los profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
- i) Aprobar la asignación de los fondos correspondientes al Instituto y su liquidación.

- j) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
 - k) Velar por la calidad de la investigación y demás actividades encomendadas al Instituto.
 - l) Elegir a sus representantes en las comisiones y órganos de gobierno.
 - m) Conocer los proyectos de Tesis Doctorales, TFM y demás investigaciones que se realicen en el Instituto.
 - n) Aprobar los miembros de los tribunales de TFM propuestos por las Comisiones académicas de los Master adscritos al Instituto.
 - o) Proponer el nombramiento de los tribunales de tesis doctorales.
 - p) Informar sobre las necesidades del Instituto en cuanto a personal de administración y servicios.
 - q) Cualquier otra competencia que le asigne el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Murcia u otras normas de aplicación.
 - r) Cualquier otra competencia que le asigne la Universidad de Murcia.
3. El Consejo de Instituto estará constituido por
- a) Todos los miembros doctores adscritos.
 - b) Un número (6) de representantes del profesorado no doctor adscrito o colaborador del Instituto.
 - c) Una representación de Becarios e investigadores (2) no contemplados en los apartados anteriores.
 - d) Si se impartiera docencia en el Instituto, un número de estudiantes que cursen los estudios adscritos al Instituto que represente un 30% de los miembros del Consejo. En cualquier caso, para ser representante de estudiantes en el Consejo de Instituto se exigirá estar matriculado en un programa oficial de posgrado impartido por el Instituto.
 - e) Un representante del personal de Administración y servicios adscrito al Instituto que represente el 5% de los miembros del Consejo.
4. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Instituto que actúen por representación será de dos años, excepto los alumnos, cuyo mandato será de un año.
5. Los acuerdos del Consejo de Instituto y, cuando esté constituida, los de la Comisión Permanente, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Elecciones de representantes en el Consejo de Instituto

1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Instituto se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, directo y secreto.
2. Las elecciones serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Dirección.
3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral del Instituto, que aprobará los censos, determinará los puestos a cubrir y, en su caso, la distribución de los mismos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar. El Consejo de Instituto, por unanimidad de los presentes, podrá aprobar el calendario electoral y que la Secretaría asuma las funciones previstas para la Junta Electoral. Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

4. La Junta Electoral del Instituto estará constituida por los siguientes miembros, designados por el Consejo:

- a) Un profesor o profesora doctores y adscritos al instituto
- b) Un miembro del resto de personal docente e investigador.
- c) Un miembro del PAS.
- d) El Secretario o Secretaria del Instituto.

5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:

- a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
- b) Presentación de candidaturas.
- c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
- d) Voto anticipado, cuando así lo acuerde el Consejo.
- e) Día, hora y lugar de la votación.
- f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros del Consejo.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes cuando así lo acuerde el Consejo en la convocatoria.

7. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo de modo telemático.

8. Los empates en las elecciones a miembros del Consejo se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

9. Corresponde a la Secretaría del Consejo la convocatoria de las elecciones a representantes de alumnos, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de matrícula de los estudios. El Consejo de Instituto determinará la distribución de los representantes de alumnos, de acuerdo con los alumnos matriculados en cada curso y grupo. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el Consejo de Instituto. La hora y día de la votación serán hechos públicos con el establecimiento de un plazo mínimo, que nunca será inferior a dos días lectivos. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los alumnos presentes con derecho a voto. Se consideran estudiantes con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. El Secretario o Secretaria del Instituto proporcionará el listado de estos estudiantes al profesorado que imparta docencia en la hora lectiva utilizada. Se constituirá una Mesa electoral formada por el profesor o profesora que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos estudiantes, el primero y el último por orden alfabético de los presentes. Los candidatos y/o candidatas a representante en el Consejo de Instituto deben ser estudiantes con derecho a voto en ese curso y grupo. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, figurando los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Será elegido representante el que obtengan mayor número de votos. Los empates se resolverán mediante sorteo entre los empatados. El puesto de representante en Consejo de Instituto puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos. En tanto no sean elegidos los nuevos representantes de estudiantes, continuarán formando parte del Consejo de Instituto los representantes elegidos el año anterior, salvo que hayan dejado de cursar estudios en el Centro

10. El Consejo de Instituto, por unanimidad de los presentes, podrá acordar la celebración simultánea de todas las elecciones de representantes, aplicando también al proceso electoral de los alumnos el régimen previsto en el artículo anterior.

11. Los miembros electos de órganos colegiados perderán su condición de tales si, durante su periodo de mandato, dejan de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos. En tal caso, se sustituirá por su suplente, o por el siguiente candidato de la misma candidatura o lista, si el miembro cesado hubiera comparecido a las elecciones integrando una candidatura o lista, o, en su defecto, por el siguiente candidato más votado. De igual modo se procederá en el caso de que algún miembro del órgano presentara la dimisión durante su mandato.

12. Los miembros electos del Consejo que no asistieren de forma injustificada a tres sesiones consecutivas quedarán suspendidos en su condición durante seis meses contados a partir del día siguiente a la última de las ausencias.

Artículo 9. Del funcionamiento del Consejo

1. Las sesiones del Consejo de Instituto podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por la Secretaría del Instituto, previa orden de la Dirección. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de correo electrónico. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Director o Directora, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

2. Las sesiones del Consejo serán presididas y moderadas por el Director o Directora del Instituto. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. El Consejo de Instituto celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. En una de ellas habrá de aprobarse la Memoria de actividades del Instituto

4. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Director o Directora, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros del Consejo. En este último caso, los asuntos propuestos por los solicitantes figurarán en primer lugar en el orden del día, pudiendo el Director o Directora incorporar otros asuntos que serán tratados a continuación. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros del Consejo, deberá celebrarse en un plazo máximo de 10 días hábiles dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

5. Para la válida constitución del Consejo de Instituto, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, incluidos aquellos. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Director o Directora, el Secretario o Secretaria y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquellos.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento o en los Estatutos de la Universidad.

7. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo o anticipadamente, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se

trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, el Consejo acuerde otra cosa por unanimidad.

8. De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario o Secretaria levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario o Secretaria podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 10. La Comisión Permanente del Consejo

1. Por acuerdo del Consejo de Instituto se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por el Consejo, así como los que a juicio del Director o Directora tengan carácter urgente. 2. Son asuntos de trámite los siguientes:

- a) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
- b) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Instituto y autorizar a su profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
- c) Designar, en su caso, los miembros de los tribunales de TFM y proponer el nombramiento de los Tribunales de Tesis Doctorales.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo de Instituto en la sesión inmediata.

4. La Comisión Permanente del Consejo del Instituto estará presidida por el Director o Directora, actuando como Secretario de la Comisión el Secretario o Secretaria del Instituto. Formarán parte de la Comisión un representante del profesorado doctor adscrito al Instituto, un representante del alumnado y uno del PAS. 5. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno del Consejo, pudiendo ser designados suplentes. La duración del mandato será de dos años. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros del Consejo.

6. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles. Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros incluidos aquellos.

Artículo 11. El Comité de Dirección del Instituto

1. Es el órgano de gobierno colegiado del Instituto y representativo de sus miembros.
2. El Comité de Dirección velará por el mejor desarrollo de las tareas asignadas al Centro y por el desempeño de sus funciones.
3. El Comité de Dirección estará compuesto por 8 miembros.
4. Son miembros natos del Comité de Dirección:
 - El Rector o Rectora o persona en quien delegue.

- El Director o Directora.
- El Secretario o Secretaria.

5. El resto de los miembros del Comité de Dirección será elegidos mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los miembros del Centro, por un período de dos años, renovables por periodos de igual duración.

Artículo 12. Atribuciones del Comité de Dirección.

- a) Promoción, coordinación y seguimiento de la ejecución de las actividades programadas, tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- b) Elaborar la propuesta de la programación anual de actividades que será aprobada por el Consejo de Instituto.
- c) Proponer los contratos con personas o entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de carácter técnico o científico, así como el desarrollo de cursos de especialización o formación organizados por el Centro.
- d) Proponer el Presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- e) Promover los vínculos del Centro con otras instituciones.
- f) Proponer las iniciativas de investigación y demás funciones del Instituto al Consejo de Instituto.
- g) Proponer los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- h) Aprobar el informe de cuentas anuales y examen de gestión, con carácter previo a su remisión al Consejo de Instituto.
- i) Dar el visto bueno a toda publicación en que haya de figurar el Instituto como responsable.
- j) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interno al Consejo de Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
- k) Cualquier otra función que le sea conferida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

Artículo 13. Otros órganos de gestión.

Para su mejor funcionamiento, el Instituto podrá dotarse de otros órganos de gestión o podrá constituir Secciones y áreas internas, atendiendo a las características y volumen de las actividades que se vayan a realizar.

Sección 2. Del Director y del Secretario del Instituto

Art. 14. El Director o Directora del Instituto

1. El Director o directora del Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director o Directora del Instituto será Profesor o investigador de la Universidad de Murcia y será nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta del Consejo de Instituto, y de su nombramiento será informado el Consejo de Gobierno.

3. El Director o Directora de Instituto será elegido por el Consejo de Instituto entre los doctores miembros adscritos al mismo con al menos dos sexenios de investigación, en la forma establecida en el presente Reglamento de régimen interno.

4. Son funciones del Director o Directora:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo
- b) Organizar y coordinar los medios personales y materiales de que se disponga, para cumplir los objetivos investigadores y, en su caso, docentes.
- c) Elaborar el Plan de Actividades y Memoria Anual del Instituto
- d) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria y, en su caso, del resto de Órganos de Gobierno.
- e) Suscribir contratos para trabajos de investigación, estudios técnicos, o tareas artísticas a realizar por el Instituto, en los términos legales que le sean de aplicación.
- f) Rendir cuentas ante el Consejo del Instituto.
- g) Presidir las reuniones del Consejo y dirimir posibles empates en las votaciones con su voto de calidad.
- h) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Instituto.
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Instituto y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
- j) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
- k) Cualquier otra función que le sea asignada por la normativa aplicable.

5. El Director o Directora del Instituto, para los supuestos de ausencia y enfermedad del mismo u otra causa justificada, propondrá al Consejo para su designación como suplente a un miembro adscrito al mismo. Para el supuesto que no se haya designado dicho suplente o por cualquier razón no pudiera suplir al Director o Directora realizará las funciones del mismo el miembro adscrito del Consejo de Instituto de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

6. El cargo de Director o Directora de Instituto es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

7. La duración de su mandato será de seis años improrrogables y no renovables, de conformidad con el art. 44.2 de la LOSU. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

8. El Director o Directora del Instituto cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia. El Director o Directora podrá ser destituido por el Consejo de Instituto, mediante una moción de censura, de conformidad con el presente Reglamento. Cuando el Director o Directora cese continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Instituto.

9. Vacante el cargo de Director o Directora, la Secretaría del Instituto convocará elecciones para cubrirlo en un plazo no superior a treinta días lectivos

Artículo 15. Elecciones a Director o Directora del Instituto

1. El Director o Directora del Instituto será elegido por el Consejo de Instituto entre los miembros adscritos al mismo con al menos dos sexenios de investigación.
2. La convocatoria de las elecciones de Director o Directora corresponde al Secretario o Secretaria, por orden del Director o Directora saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir de la fecha de su nombramiento o de producirse su cese por cualquier otra causa.
3. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, el Consejo designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar. El Consejo, por unanimidad de los presentes, podrá aprobar el calendario electoral y acordar que el Secretario asuma las funciones previstas para la Junta Electoral.
4. La Junta Electoral estará integrada por un miembro adscrito, un miembro del resto del personal colaborador y un miembro del personal de administración y servicios.
5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:
 - a) Presentación de candidaturas.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Plazo de voto anticipado, en su caso.
 - d) Día, hora y lugar de la votación.
 - e) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta. Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.
5. Los candidatos podrán presentar, junto con su candidatura, el nombre del miembro del Instituto que propondrán como Secretario o Secretaria, caso de ser elegidos, para ocupar el puesto de Secretario.
6. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto anticipadamente.
7. La elección se llevará a cabo por votación secreta de los miembros del Consejo en una sesión del mismo, formando la Mesa Electoral el miembro del Instituto de mayor edad y el de menor edad de los presentes, salvo que fueran candidatos, en cuyo caso lo será el siguiente en orden cronológico.
8. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos favorables.
9. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
10. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos favorables.

11. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.

12 El Secretario o Secretaria, en la correspondiente acta de la sesión, hará constar el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y elevará certificación de la sesión electoral al Rector para que proceda al nombramiento del Director o Directora.

13. Si los candidatos no alcanzasen la mayoría requerida se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Director o Directora. Si en este segundo proceso no fuera elegido Director o Directora, actuará como Director o Directora de Instituto en funciones, por un periodo de seis meses, el doctor más antiguo del Instituto, salvo que, concurriendo circunstancias excepcionales, el Rector o Rectora nombre a un Director o Directora provisionalmente. Transcurridos tres meses, volverá a iniciarse el proceso electoral.

Artículo 16. El Secretario o Secretaria del Instituto.

1. El Secretario o Secretaria del Instituto será nombrado y cesado por el Rector o Rectora, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al instituto, previa ratificación del Consejo de Instituto.

2. El Secretario o Secretaria del Instituto será fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Instituto y asistirá al Director o Directora en las tareas de organización y administración.

3. Son funciones del Secretario o Secretaria del Instituto:

- a) Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica bajo la inmediata dependencia del Director o Directora.
- b) Convocar las reuniones del Consejo de orden del Director o Directora.
- c) Levantar las actas y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Instituto y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
- d) Dar a conocer a todos los miembros del Instituto cuanta información llegue al mismo.
- e) Coordinar la gestión económica del Instituto.
- f) Procurar que el material y la documentación del Instituto estén a disposición de todos sus miembros.
- g) Otras que le pudieran ser asignadas de conformidad con la normativa aplicable.

4. El Director o Directora del Instituto designará como suplente del Secretario o Secretaria, en los supuestos de ausencia o enfermedad del mismo u otra causa justificada, a uno de los miembros del Consejo.

5. La duración de su un mandato será de seis años, improrrogables y no renovables. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado. El cargo de Secretario o Secretaria del Instituto es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

6. El Secretario o Secretaria cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Director que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia. Cuando el Secretario o Secretaria cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo

7. Si el Director o Directora electo hubiera presentado el nombre del Secretario o Secretaria junto con su candidatura, se entenderá concedida automáticamente la ratificación de la propuesta. Si el Director o Directora electo no hubiera presentado el nombre del Secretario junto con su candidatura, lo hará en la misma sesión de su elección. La propuesta se entenderá ratificada si obtiene la mayoría simple de votos favorables.

Artículo 17. Moción de censura al Director o Directora del Instituto

1. Un tercio de los miembros del Consejo del Instituto podrá proponer, mediante escrito motivado, moción de censura al Director o Directora.

2. El Secretario o Secretaria convocará, en un plazo no superior a quince días desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria del Consejo para tratar la moción de censura, acompañando la proposición.

3. La sesión extraordinaria será presidida por el doctor o doctora más antiguo del Instituto a excepción del Director o Directora. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.

4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Director o Directora contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el presidente de la sesión.

5. Sometida a votación secreta, para ser aprobada se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Director o Directora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario o Secretaria en un plazo no superior a treinta días lectivos.

6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL

Artículo 18. Medios personales y materiales

1. El Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia deberá tender a la autofinanciación para el desarrollo de las actividades y fines, a través de los ingresos del Instituto procedentes de subvenciones, proyectos de investigación de los miembros adscritos y colaboradores, aportaciones de entidades públicas o privadas con las que se suscriban convenios de colaboración o contratos del tipo al amparo de la regulaciones legalmente establecidas, precios públicos, en su caso, y otros ingresos.

2. La Universidad de Murcia proveerá, si es necesario, una estructura administrativa suficiente que asegure su funcionamiento.

Artículo 19. Régimen de personal de administración y servicios

1. Podrá prestar servicio en el Instituto Universitario de Investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia el personal de administración y servicios de acuerdo con la

normativa que le resulta de aplicación. El régimen de adscripción será establecido por el Consejo de Gobierno.

2. Para la realización de programas concretos, podrá aprobarse la contratación temporal de personal de administración y servicios en régimen laboral con cargo a proyectos o contratos que se desarrollen en el Instituto o en Comisión de Servicios.

Artículo 20. Presupuesto del Instituto Universitario de Investigación

El presupuesto del Instituto Universitario de investigación en Bioderecho de la Universidad de Murcia está integrado en el presupuesto general de la Universidad y la estimación de los ingresos y la previsión de los gastos. Su gestión económica y patrimonial se registrará por las normas generales o específicas que establezca la Universidad

En el plazo de tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio, presentará la correspondiente liquidación de cuentas aprobadas por el Consejo del Instituto.

Artículo 21. Tipos de ingresos

Para el cumplimiento de sus fines de investigación y docentes, el Instituto podrá contar con los siguientes tipos de ingresos

- a) Los asignados directamente al Instituto en los presupuestos generales de la Universidad de Murcia o los que se asignen a través de los Centros en los que el Instituto imparta docencia.
- b) Ingresos procedentes de subvenciones, ayudas a proyectos de investigación, precios públicos, aportaciones y convenios.
- c) Los correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento, o a la impartición de cursos de formación específica, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- d) Otros legalmente reconocidos.

Artículo 22. Patrimonio del Instituto

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados al Instituto todos los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Instituto, contratos o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a todos los miembros del Instituto la conservación y correcta utilización de los mismos.

2. El Instituto comunicará al servicio competente en materia de patrimonio de la Universidad de Murcia la adquisición de todo tipo de bienes inventariables.

CAPÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director o Directora o de una cuarta parte de los miembros del Consejo de Instituto, mediante escrito motivado dirigido al Secretario o Secretaria, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.

2. La propuesta se remitirá a todos los miembros del Instituto, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión del Consejo de Instituto, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.